Proyecto de ley que modifica la ley N°18.290 del Tránsito, sistematizada, coordinado y sistematizado por el DFL 1 de 29 de octubre de 2009, para autorizar la citación a control de Licencia de Conducir como válida para portar por los conductores según artículo 6° de la misma ley.

Antecedentes

Antecedentes.

La ley 18.290 del tránsito, que ha sido refundida, coordinado y sistematizado por el DFL 1 de 29 de octubre de 2009, regula y establece los requisitos para la conducción de vehículos motorizados. Para lo anterior el legislador ha prescrito los tipos de licencias que deberá portar un conductor al momento de conducción un vehículo motorizado. Así prescribe el artículo 6 inciso primero del mencionado cuerpo legal: "Artículo 6.- Los conductores de vehículos motorizados o a tracción animal, salvo la excepción del artículo anterior, deberán llevar consigo su licencia, permiso o boleta de citación y, requeridos por la autoridad competente, acreditar su identidad y entregar los documentos que los habilitan para conducir."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del ya referido cuerpo normativo, las licencias de conducir son indefinidas debiendo efectuarse controles a los conductores respecto al cumplimiento de los requisitos para recibir una licencia de conducir por la Municipalidad respectiva. Así lo establece el legislador: "Artículo 19.- La licencia de conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley."

Es del caso, que durante la pandemia se concedieron diversas prórrogas para la realización de los controles que por ley se deben efectuar para la verificación de los requisitos y aptitudes que debe tener un conductor para tener una licencia de las reconocidas por la legislación del tránsito. Sin embargo, al terminar las diversas prórrogas legales, con plazos especiales, para efectuar el referido control de las aptitudes y requisitos de los conductores se ha observado el colapso de las unidades de Dirección de Tránsito de las

OFICINA VIRTUAL
07-04-2025 16:12

respectivas Municipalidades para conceder fechas, esto es, día y hora, que permitan efectuar esos controles antes indicados.

Si bien, se han otorgado medidas paliativas antes esta situación de colapso que permitan disminuir el aumento de demandas por realizar los controles en las unidades de Dirección del Tránsito de las municipalidades como, por ejemplo, la posibilidad de solicitar el control en una municipalidad distinta a la del domicilio del conductor; es una realidad que muchos conductores no cuentan con posibilidades de acudir a otras comunas a efectuar el control antes señalado.

En este sentido, aquellas personas que han solicitado día y hora o fecha para efectuar el control indicado en el artículo 19 de la Ley del Tránsito, deben esperar meses para realizar los exámenes de control establecido por el legislador, quedándose impedidos de poder portar una licencia apta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del mismo cuerpo legal.

Es por lo anterior, que resulta necesario adoptar otras medidas legales que faciliten a los conductores a esperar el tiempo de control señalado por la municipalidad respectiva.

Por ello, una medida paliativa es permitir que otros documentos puedan ser portador por los conductores de vehículos motorizados o de tracción animal. El artículo sexto permite la exhibición de la licencia de conducir, permiso o citación, según sea el caso; como la citación ante el Juez de Policía Local cuando la licencia es retenida por personal de Carabineros de Chile, o bien, un permiso provisorio entregado por un Juez de Policía Local cuando la licencia de conducir es retenida durante el desarrollo de un proceso infraccional.

En consecuencia, se podría permitir, en forma excepcional y verificando ciertas condiciones de seguridad del documento de citación a un control ante la Dirección del Tránsito como documento válido para dar cumplimiento al requisito del artículo 6 de la Ley del Tránsito.

Incorpórense el siguiente inciso segundo al artículo 6 de la Ley del Tránsito: “Excepcionalmente, el conductor podrá exhibir la citación a control en la Dirección del Tránsito de su domicilio cuando haya sido solicitado antes del vencimiento del control respectivo y éste sea entregado con firma y sello, manual o electrónica, por el Director del Tránsito”.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-04-2025 16:12 VIRTUAL

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de ésta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

"**ARTÍCULO ÚNICO**: Incorpórase la siguiente modificación en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.290 del tránsito:

1) Modifícase el artículo 6 como sigue:

a) Incorpórase el siguiente inciso segundo: "Excepcionalmente, el conductor podrá exhibir la citación a control en la Dirección del Tránsito de su domicilio cuando haya sido solicitado antes del vencimiento del control respectivo y éste sea entregado con firma y sello, manual o electrónica, por el Director del Tránsito".

CHIARA BARCHIESI CHÁVEZ
H. Diputado de la República

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-04-2025 16:12 VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



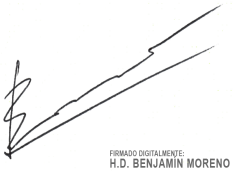
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BENJAMÍN MORENO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

